

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**RESUELVE .**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de solicitarle la modificación del artículo 29 del presente proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29.- Fijase en la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.-) el monto destinado a atender subsidios que las distribuidoras zonales deberán percibir a fin de aplicar las tarifas diferenciales de gas natural y/o propano y butano diluidos por redes y otros, de las provincias ubicadas en la Región patagónica.

El Jefe de Gabinete de Ministros, con la intervención de la Secretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, deberá establecer las normas y reglamentos y los criterios de distribución del citado crédito siguiendo los principios de equidad, progresividad y uso racional de la energía; y teniendo en cuenta las consideraciones climáticas de cada Zona.

El Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS), dependiente del Ministerio de Economía, aprobará las tarifas diferenciales a ser aplicadas de acuerdo con los criterios que establezca el Jefe de Gabinete de Ministros a que alude el párrafo anterior.

Al solo efecto de atender requerimientos derivados de mayores consumos, el crédito presupuestario establecido podrá ser aumentado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Las provincias alcanzadas por el subsidio determinado en este artículo no podrán gravar con impuestos provinciales ni tasas municipales los consumos ni la utilización de espacios públicos.”.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000.**

**RESOLUCIÓN Nº 184 /00.-**

*Silvia Monica Cappi*

**SILVIA MONICA CAPPI**  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo



**C.P. DANIEL OSCAR GALLO**  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo